



ACUERDO: IEM-CG-279/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, RATIFICA LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, ASÍ COMO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025.

GLOSARIO

CAE:	Persona Capacitadora Asistente Electoral.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comité Municipal:	Comité Municipal de Irimbo, Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.
IEM:	Instituto Electoral de Michoacán.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Lineamientos de Cómputo:	Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo del Instituto Electoral de Michoacán en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, así como para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025.
Bases Generales:	Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
PELE 2024-2025:	Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, para Irimbo, Michoacán.
SE:	Persona Supervisora Electoral.



ACUERDO: IEM-CG-279/2024

UTVOPL:

Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Proceso Electoral Ordinario. El 5 de septiembre de 2023, en Sesión Especial, se llevó a cabo la declaratoria de inicio de Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, por parte del Consejo General; por lo que, de conformidad con el artículo 184, párrafo 2, del Código Electoral, el domingo 2 de junio de 2024¹, se celebró la Jornada Electoral, para elegir Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Aprobación de los Lineamientos de Cómputo. En Sesión Extraordinaria urgente del 28 de febrero, el Consejo General, mediante Acuerdo IEM-CG-51/2024, aprobó los Lineamientos de Cómputo.

TERCERO. Declaración de Validez de Irimbo. El 5 de junio, el Consejo Municipal de Irimbo, Michoacán del IEM, en términos de lo dispuesto por los artículos 53, fracción VIII, del Código Electoral, 93, fracción II, del Reglamento Interior del IEM, así como 79 de los Lineamientos de Cómputo, realizó, en lo que interesa el cómputo de la elección municipal.

CUARTO. Nulidad de la elección del Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán. Inconformes con los resultados de la elección del Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, se presentaron diversos medios de impugnación, por lo que, el 5 de julio el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, emitió Sentencia dentro de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y Juicio de Inconformidad TEEM-JDC-149/2024 y TEEM-JIN-024/2024 acumulado, en la que, resolvió la nulidad de la elección del Ayuntamiento antes citado.

Dicha determinación fue impugnada ante la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que el 21 de agosto, resolvió en los Juicios de Revisión Constitucional y para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con las claves ST-JRC-136/2024, ST-JRC-

¹ En adelante, salvo aclaración expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro.



ACUERDO: IEM-CG-279/2024

138/2024 y ST-JDC-439/2024 ACUMULADOS, confirmando la declaración de invalidez de la elección del Tribunal Local.

Posteriormente, el 30 de agosto, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, al revisar la sentencia de la Sala Regional, determinó en los Recursos de Reconsideración, identificados con las claves SUP-REC-2522/2024 y ACUMULADO, confirmó el acto impugnado.

QUINTO. Calendario Electoral. El 24 de septiembre, el Consejo General aprobó mediante el acuerdo IEM-CG-242/2024 el Calendario Electoral para el PELE 2024-2025, en el que se determinaron los plazos concernientes al mismo, el cual fue modificado a través del diverso IEM-CG-255/2024, de fecha 4 de octubre.

SEXTO. Inicio del PELE 2024-2025. El 27 de septiembre, el Consejo General, en Sesión Especial, declaró el inicio del PELE 2024-2025.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia del IEM. De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 98, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado IEM, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual son principios rectores la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General. Conforme a lo señalado en el artículo 34, fracciones I, II, IV, X y X, del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; expedir la normativa necesaria para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del IEM; e, integrar Comisiones Permanentes de



ACUERDO: IEM-CG-279/2024

Organización Electoral, Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica y Participación Ciudadana y Vinculación y Servicio Profesional Electoral, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

TERCERO. Competencia y atribuciones del Comité Municipal. En términos de los artículos 51 y 53, del Código Electoral, durante los procesos electorales, el IEM debe contar con un órgano desconcentrado, en este caso el Comité Municipal, el cual entre sus atribuciones se regula la de vigilar que se cumpla con lo dispuesto en el Código Electoral; cumplir con los acuerdos dictados por el Consejo General; intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral que le corresponda.

CUARTO. Ratificación de los Lineamientos de cómputos. Conforme a lo establecido en el artículo 429 del Reglamento de Elecciones del INE, los organismos públicos locales, en este caso, el IEM, deben emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, ajustándose a lo dispuesto en el Capítulo V, del Título III, del mismo ordenamiento, así como a lo establecido en las Bases Generales.

En este mismo sentido, en atención al Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el INE y el IEM, apartado número 10, inciso e), en el que señala que el IEM deberá ratificar los Lineamientos de cómputo aprobados durante el Proceso Local Ordinario del que derivó la elección local extraordinaria, realizando únicamente un ajuste en los plazos para su desarrollo. En razón de ello, a continuación, se precisan los plazos para el cumplimiento de actividades en el PELE 2024-2025:

1. En relación con el proceso de planeación y elaboración de la propuesta de habilitación de espacios, al ser los aprobados para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, es indispensable acortar las etapas y únicamente se elabore el informe y se remita al INE, para su posterior aprobación por el Consejo Municipal de Irimbo, el 6 de noviembre.
2. Respecto a la herramienta informática, ya que fue aprobada para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, se remitirá al INE, la dirección electrónica en la que se ubicará la aplicación, así como las claves y accesos



ACUERDO: IEM-CG-279/2024

para hacer pruebas y simulacros, para este PELE 2024-2025, a más tardar el 15 de noviembre.

3. Derivado de las acreditaciones, sustituciones y actuaciones de las representaciones, respecto al funcionario partidista que realice las acreditaciones y sustituciones de representantes ante los grupos de trabajo, se determina el plazo de 10 días antes de la Jornada Electoral.
4. Por cuanto ve a la aprobación del Modelo Operativo, atendiendo lo señalado en el Anexo Técnico del número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el INE y el IEM, en su apartado número 9, inciso c), deberá ser aprobado a más tardar el 30 de noviembre.
5. Finalmente, las capacitaciones, reuniones de trabajo para aplicar, difundir y practicar el Cuadernillo sobre los votos válidos y nulos, así como la divulgación del material didáctico, se efectuarán el 30 de noviembre.

Bajo este contexto, y de conformidad con lo señalado en el ámbito de las facultades y atendiendo las atribuciones del área operativa, se considera viable, ratificar los Lineamientos de cómputos, con los ajustes antes descritos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los antecedentes y considerandos señalados, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, RATIFICA LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, ASÍ COMO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025.

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir y aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la ratificación de los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de Cómputo del Instituto Electoral de Michoacán en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, así como para el Proceso Electoral Local



ACUERDO: IEM-CG-279/2024

Extraordinario 2024-2025, de conformidad con el Razonamiento Cuarto, del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo y su anexo entrarán en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Notifíquese, para los efectos conducentes, a las personas que integran el Comité Municipal de Irimbo, Michoacán.

CUARTO. Notifíquese, para los efectos conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello, en términos de los establecido en el artículo 44, fracciones II, VII, y XIV, del Código Electoral.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de seis de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Mtra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN